

**LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL N°711/2026**

**Ley de fecha 19 de marzo de 2026**

**CARLOS RUDDY DORADO FLORES**

**ALCALDE MUNICIPAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO**

Por cuanto el, Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente,

**“LEY DE PROMOCIÓN Y PRIORIDAD A LA CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES LOCALES EN  
COMPRAS MUNICIPALES”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El impulso de la economía local representa un factor clave para promover el desarrollo sostenible de los municipios, es por ello que el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco buscando fomentar un modelo económico plural que fortalece las distintas formas de organización económica y estimula el crecimiento de las economías regionales y locales, establece la presente normativa municipal que fomentara la participación de proveedores locales en los procesos de contratación menor y compras directas, a través de acciones como programas de capacitación, creación de registros, asistencia técnica y difusión de oportunidades de contratación. . Estas medidas buscan fortalecer la economía del municipio, promover la generación de empleo y dinamizar la actividad productiva local.

En virtud de la autonomía reconocida por la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales cuentan con la facultad de diseñar e implementar políticas públicas orientadas a incentivar el desarrollo productivo, comercial y económico dentro de su territorio, generando mayores oportunidades para los actores económicos del ámbito local.

Sin embargo, en numerosos municipios las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, así como los proveedores locales, encuentran dificultades para acceder a los procesos de contratación, debido principalmente a limitaciones en el acceso a la información, insuficiente capacitación técnica o la ausencia de mecanismos que faciliten su participación en procesos de contratación de menor cuantía.

Por ello, resulta pertinente

La presente normativa no tiene como finalidad restringir la libre competencia ni afectar los principios de transparencia e igualdad de participación establecidos en la normativa nacional de contratación pública, sino promover acciones de apoyo y fortalecimiento de la producción local, asegurando simultáneamente la eficiencia, transparencia y competitividad en las adquisiciones municipales.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado establece que el Estado promueve un modelo económico plural orientado a fortalecer las diferentes formas de organización económica en artículo 306. I. El modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos. III. La economía plural está

1

**"PROMULGADA DE OFICIO POR EL  
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO"**

constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa. La economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia. La economía social y comunitaria complementará el interés individual con el vivir bien colectivo.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 302 dispone de la promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales.

Que, la Constitución Política del Estado Artículo 316 numeral 5 indica que el Estado debe Promover la integración de las diferentes formas económicas de producción, con el objeto de lograr el desarrollo económico y social.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez en su artículo 7 párrafo II indica que los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines en promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma.

Así mismo, en su artículo 8 dispone que, en función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones numeral 3) La autonomía municipal, debe impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano y prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.

Que, el Decreto Supremo N° 0181 regula los procesos de contratación pública en Bolivia en esta normativa establece principios fundamentales como: En su artículo 3 sobre los principios del sistema de contratación en consecuencia, las entidades públicas no pueden restringir la participación de proveedores por su lugar de origen, ya que ello vulneraría el principio de libre competencia. Sin embargo, la normativa permite implementar medidas que faciliten la participación de micro y pequeñas empresas, así como asociaciones productivas.

Así mismo, en el artículo 2 Las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, tienen como objetivos: a) Establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de éstos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178; b) Establecer los elementos esenciales de organización, funcionamiento y de control interno, relativos a la administración de bienes y servicios.

Que en la ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en el artículo 16. El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: Numeral 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, en conformidad al Art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y



legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano ejecutivo, presidido por el Alcalde o la Alcaldesa.

Que en la ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en el artículo 22. I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: a. Las ciudadanas y los ciudadanos. b. Las Organizaciones Sociales. c. Las Concejalas y los Concejales

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

**POR TANTO:**

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco en uso de sus atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 031 Marco de Autonomías Andrés Ibáñez, Ley 482 de los Gobiernos Autónomos Municipales y demás normas vigentes; dentro del marco de sus competencias, ejerciendo su facultad legislativa ha sancionado la siguiente:

3

**“LEY DE PROMOCIÓN Y PRIORIDAD A LA CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES LOCALES EN COMPRAS MUNICIPALES”**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. (Objeto)** La presente Ley tiene por objeto promover, fortalecer y facilitar la participación de proveedores locales, micro y pequeñas empresas, artesanos, productores, asociaciones productivas y unidades económicas locales en los procesos de contratación menor, compra directa, adquisición de bienes o contratación de servicios que no se realice mediante procesos de licitación pública realizados por el Gobierno Autónomo Municipal, con la finalidad de impulsar el desarrollo económico local, la producción y la generación de empleo en el municipio.

**Artículo 2. (Finalidad)** La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

1. Impulsar el desarrollo económico del municipio promoviendo políticas y mecanismos que permitan dinamizar la economía local mediante la priorización de la contratación de bienes y servicios provenientes de proveedores del municipio.
2. Fortalecer la producción y servicios de proveedores locales implementando acciones orientadas a mejorar las capacidades productivas, comerciales y de prestación de servicios de los proveedores locales, promoviendo su formalización, capacitación y competitividad.
3. Promover la participación de micro, pequeñas y medianas unidades productivas del municipio en las contrataciones municipales garantizando condiciones equitativas de participación, transparencia y acceso a oportunidades de provisión de bienes y servicios al Gobierno Autónomo Municipal.

**"PROMULGADA DE OFICIO POR EL  
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO"**



4. Generar mayores oportunidades económicas y de empleo para los habitantes del municipio mediante la dinamización de la actividad económica y la contratación de proveedores y mano de obra del municipio, contribuyendo así al bienestar social y al desarrollo integral de la comunidad.
5. Facilitar el acceso a la información sobre oportunidades de contratación pública, garantizando que los proveedores locales conozcan de manera oportuna las convocatorias, requisitos y procedimientos necesarios para participar en la provisión de bienes y servicios al Gobierno Autónomo Municipal.

**Artículo 3. (Principios)** La aplicación de la presente Ley se regirá por los principios de:

- a) **Transparencia:** Los procesos de contratación deberán desarrollarse de manera pública, clara y accesible.
- b) **Eficiencia:** La administración municipal deberá garantizar el uso adecuado y oportuno de los recursos públicos.
- c) **Igualdad de Oportunidades:** Todos los proveedores tendrán acceso equitativo a los procesos de contratación.
- d) **Desarrollo Económico Local:** Se promoverá el fortalecimiento de la economía del municipio mediante la participación de actores productivos locales.
- e) **Participación Productiva:** Se fomentará la integración de productores, micro y pequeñas empresas en la actividad económica municipal.
- f) **Responsabilidad:** Las autoridades y servidores públicos deberán actuar con responsabilidad en la gestión de los recursos públicos.
- g) **Legalidad:** Todas las actuaciones deberán enmarcarse en la normativa vigente.

4

**Artículo 4. (Ámbito de aplicación)** La presente Ley es de cumplimiento obligatorio para todas las unidades organizacionales, direcciones, secretarías y entidades dependientes del Gobierno Autónomo Municipal que realicen procesos de contratación menor, compra directa o contratación de bienes y servicios que no se efectúen mediante procesos de licitación pública, dentro de la jurisdicción territorial del municipio.

## CAPÍTULO II

### PROVEEDORES

**Artículo 5. (Definición de proveedor local).** - Se considera proveedor local a toda persona natural o jurídica que:

- a) Tenga domicilio o establecimiento principal dentro del municipio.
- b) Desarrolle actividades económicas, productivas o comerciales dentro de la jurisdicción municipal.
- c) Cumpla con los requisitos legales y técnicos establecidos en la normativa.

**Artículo 6. (Promoción de proveedores locales).** - El Gobierno Autónomo Municipal promoverá la participación de proveedores locales mediante las siguientes acciones:

**"PROMULGADA DE OFICIO POR EL  
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO"**

1. Difusión permanente de oportunidades de contratación municipal.
2. Programas de capacitación en procesos de contratación.
3. Asistencia técnica para el registro y participación en procesos de contratación.
4. Fortalecimiento de capacidades productivas y comerciales de proveedores locales.

**Artículo 7. (Participación de Asociaciones Productivas).** - Se promoverá la participación de asociaciones productivas, organizaciones económicas comunitarias y emprendimientos locales en los procesos de contratación municipal, facilitando su acceso mediante mecanismos que fomenten la participación colectiva y el fortalecimiento productivo local.

### CAPÍTULO III

#### CONTRATACION

**Artículo 8. (Prioridad en contratación) I.** En los procesos de contratación menor, compra directa, adquisición de bienes o contratación de servicios que no se realice mediante procesos de licitación pública las unidades ejecutoras del Gobierno Autónomo Municipal deberán promover, priorizar la invitación y participación de proveedores locales, siempre que estos:

- a) Cumplan con los requisitos técnicos, administrativos y legales establecidos.
- b) Ofrezcan bienes o servicios con niveles adecuados de calidad.
- c) Presenten precios razonables y competitivos conforme a las condiciones del mercado

II. La aplicación de esta prioridad no deberá vulnerar los principios de transparencia, igualdad de oportunidades ni las disposiciones establecidas en la normativa nacional de contrataciones públicas.

**Artículo 9. (Promoción del Desarrollo Productivo Local).** - El Gobierno Autónomo Municipal impulsará políticas, programas y acciones orientadas al desarrollo productivo local, fomentando la innovación, el emprendimiento y la generación de valor agregado en los bienes y servicios producidos dentro del municipio.

**Artículo 10. (Difusión de oportunidades de contratación).** - El Gobierno Autónomo Municipal garantizará la difusión oportuna y transparente de las convocatorias, procesos de contratación y requerimientos de bienes y servicios, a través de medios de comunicación local u otros.

**Artículo 11. (Coordinación y Capacitación).** - La Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la instancia correspondiente, implementará programas de capacitación, asistencia técnica y difusión de oportunidades de contratación dirigidos a proveedores locales, así como acciones de coordinación con las diferentes unidades ejecutoras del Gobierno Autónomo Municipal para garantizar la correcta aplicación de la presente Ley.

**Artículo 12. (Responsabilidad).** - I. Las servidoras y los servidores públicos responsables de los procesos de contratación deberán dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley,

5

**"PROMULGADA DE OFICIO POR EL  
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO"**

en el marco de la normativa nacional vigente sobre administración pública, gestión pública y contrataciones.

II. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley dará lugar a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan, conforme a la normativa vigente.

## CAPÍTULO IV

### REGISTRO DE PROVEEDORES

**Artículo 13. (Registro Municipal de Proveedores Locales).**- El Órgano Ejecutivo Municipal implementará un Registro Municipal de Proveedores Locales, con el objetivo de Identificar a los actores económicos del municipio, facilitar su participación en procesos de contratación menor, compra directa, adquisición de bienes o contratación de servicios que no se realice mediante procesos de licitación pública con el fin de contar con la información actualizada sobre la oferta productiva y de servicios existentes en el municipio.

6

**Artículo 14. (Administración del Registro).** - La Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la instancia correspondiente administrará el Registro Municipal de Proveedores Locales por la cual será responsable de:

- a. Registrar, clasificar y actualizar la información de los proveedores locales.
- b. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la inscripción.
- c. Mantener una base de datos actualizada que sirva como referencia para los procesos de contratación municipal.

### **Artículo 15. (Inscripción en el Registro)**

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Proveedores Locales las personas naturales o jurídicas, asociaciones productivas, micro y pequeñas empresas, artesanos, productores, asociaciones productivas y otros actores económicos que desarrollen actividades dentro del municipio y que cumplan con los requisitos establecidos por la normativa municipal vigente.

### **Artículo 16. (Actualización de la Información)**

Los proveedores registrados deberán actualizar periódicamente la información relativa a su actividad económica, productos, servicios y datos de contacto, conforme a los procedimientos establecidos por el Órgano Ejecutivo Municipal.

### **Artículo 17. (Uso del Registro)**

El Registro Municipal de Proveedores Locales será utilizado como herramienta de referencia para promover la participación de proveedores locales en procesos de contratación menor, compra directa, adquisición de bienes o contratación de servicios que no se realice mediante procesos de licitación pública sin que su inscripción constituya una garantía automática de adjudicación.

**"PROMULGADA DE OFICIO POR EL  
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO"**

## DISPOSICIONES FINALES

**Disposición Final Primera.** - La presente Ley entrara en vigencia a partir de su publicación.

**Disposición Final Segunda.** – La presente ley autonómica municipal debe remitirse al Servicio Estatal de Autonomías sea para su registro dentro de los 15 días hábiles siguientes a su publicación.

**Disposición Final Tercera.**- El Ejecutivo Municipal elaborará el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, contados desde su promulgación.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente para su respectiva PROMULGACION y PUBLICACION para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

  
Lic. Nancy Caspedes Ardaya  
Concejal Secretaria

Concejo Municipal San Ignacio de Velasco




  
Lic. Natasha Castedo Mello  
Concejal Presidente a.i.

Concejo Municipal San Ignacio de Velasco

7

La presente Ley, fue remitida por el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco al ejecutivo municipal para su promulgación; sin embargo, hasta la fecha el ejecutivo municipal no la observo ni la promulgo, por tanto, se procede conforme al artículo 23, inciso k de la Ley 482, y se promulga de Oficio para que se tenga como ley del municipio de San Ignacio de Velasco, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

  
Lic. Cristián Méndez Roca  
Concejal Presidente  
Concejo Municipal San Ignacio de Velasco

**"PROMULGADA DE OFICIO POR EL  
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO"**